



EXPEDIENTE N° : 560-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COESTI S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIO LARCO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 383-2015-OEFA-DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 30 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 383-2015-OEFA-DFSAI (en adelante, la **Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Coesti S.A. (en adelante, **Coesti**) al haberse acreditado las siguientes conductas infractoras:

- (i) No acreditó la eliminación de gases inflamables en los cinco (5) tanques de combustibles conforme a su Plan de Abandono Parcial; dicha conducta vulneró lo dispuesto en los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos como consecuencia del lavado de los cinco (5) tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial; dicha conducta vulneró lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No registró en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos la totalidad de los residuos peligrosos generados como consecuencia del abandono de los cinco (5) tanques; dicha conducta vulneró lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, se ordenó a Coesti el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- (i) Respecto del incumplimiento señalado en el literal (i) del numeral precedente se ordenó acreditar la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques de almacenamiento.
- (ii) Respecto del incumplimiento señalado en el literal (iii) del numeral precedente se ordenó capacitar al personal responsable del manejo y disposición de residuos sólidos sobre la importancia de registrar la totalidad de la información en los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Coesti el 26 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 418-2015.

II. OBJETO

- 4. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
 - a) Rectificar el error material de **la Resolución** de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
 - b) Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la **LPAG**.



III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

- 5. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la **LPAG**¹ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió al acto original.
- 6. De la revisión de **la Resolución**, se advierte que en los ítems 2 y 3 del cuadro detallado en el Artículo 1°, se ha consignado lo siguiente:

"(...)

N°	Conductas incumplidas	Norma que tipifica la infracción administrativa
2	No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos como consecuencia del lavado de los cinco (5) tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 43° de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	No registró en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos la totalidad de los residuos peligrosos generados como consecuencia del abandono de los cinco (5) tanques.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 42° de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(...)"



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 201°.- Rectificación de errores
 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



Sin embargo, debió consignarse como sigue:

"(...)

N°	Conductas incumplidas	Norma que tipifica la infracción administrativa
2	No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos como consecuencia del lavado de los cinco (5) tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	No registró en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos la totalidad de los residuos peligrosos generados como consecuencia del abandono de los cinco (5) tanques.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(...)"

7. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

²

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)





10. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS** ⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la **Resolución** fue notificada a **Coesti** el 26 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 383-2015-OEFA-DFSAI del 30 de abril del 2015 emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido a los ítems 2 y 3 del cuadro señalado en el Artículo 1° de la parte resolutive, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"(...)"

N°	Conductas incumplidas	Norma que tipifica la infracción administrativa
2	No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos como consecuencia del lavado de los cinco (5) tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 43° de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	No registró en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos la totalidad de los residuos peligrosos generados como consecuencia del abandono de los cinco (5) tanques.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 42° de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"(...)"

Debe decir:

"(...)"

N°	Conductas incumplidas	Norma que tipifica la infracción administrativa
2	No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos como consecuencia del lavado de los cinco (5) tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	No registró en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos la totalidad de los residuos peligrosos generados como consecuencia del abandono de los cinco (5) tanques.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, <u>en concordancia con el Artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos</u> , aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 582-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 560-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Artículo 2°.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 383-2015-OEFA-DFSAI del 30 de abril del 2015.

Artículo 3°.- Notificar a Coesti S.A. copia simple de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

